

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

El anterior escrito presentado por el señor MANUEL ZEA GALARZA agréguese al proceso y póngase en conocimiento del ejecutante. Se le informa al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); sin embargo ante la negativa de la empresa METACOL en recibir el oficio correspondiente para dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio de veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), se hace necesario nuevamente insistir sobre el particular.

Ahora, tenga en cuenta que su hijo JUAN SEBASTIAN a la fecha tiene 24 años de edad y si lo que pretende es exonerarse de la cuota alimentaria a favor de él, debe iniciar las acciones legales correspondientes con los requisitos que establece la norma (artículo 82 del Código General del Proceso C.G.P.) y agotando así mismo el requisito de procedibilidad (artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem, y artículos 397 y 90 del C.G.P. numeral 7°),

No obstante, por secretaría requiérase mediante correo electrónico al alimentario JUAN SEBASTIAN ZEA SIERRA para que acredite al despacho la calidad de estudiante allegando para tal fin la respectiva certificación que le acredita que actualmente cursa programa académico y aclare si a la fecha la obligación alimentaria a su favor se encuentra al día.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
N° _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ